

308

JUZ 7 CIVIL CTO BOG

DEC 10 '20 PM 2:49



EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diciembre de 2020

Señor
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 # 11-45 Piso 5
Teléfono: 3376309
Correo electrónico: ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.



20204200050931

No: 20204200050931 Folios: Anexos: Fecha: 10/12/2020
2:37pm Cód verif: 3d4b9 Remitente: JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO

Referencia: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

Radicación No. 1100131030072019-00413-00
Demandante: CECILIA VILLAMIZAR DE BARRERA
Demandados: CECILIA PARRA DE GUTIÉRREZ, FRANCISCO JAVIER PÉREZ PÉREZ, ELBA LEONOR PÉREZ DE VARGAS, JUAN BAUTISTA PÉREZ PÉREZ, LUIS GABRIEL PARRA PÉREZ, CARLOS JULIO PARRA GONZÁLEZ, JOSÉ GERMÁN PÉREZ PÉREZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ, LUIS ALBERTO PÉREZ PÉREZ, GUILLERMO ALFREDO PÉREZ PÉREZ, ADOLFO LEÓN PÉREZ PÉREZ, ELIZABETH PÉREZ PÉREZ, GLADYS MARÍA PÉREZ DE BARRERA, JUAN BAUTISTA PARRA PÉREZ, ANTONIO JOSÉ PARRA PÉREZ, MANUEL IGNACIO PARRA PÉREZ y personas indeterminadas.

Asunto: Respuesta a su solicitud estado del proceso Radicación No. **1100131030072019-00413-00**, mediante el Oficio No. 0987 del 9 de noviembre de 2020. (RT SB30-31_0000).

Respetado Doctor José Eladio,

En atención al radicado del asunto, y en calidad de Directora de Predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas mediante el Acuerdo Distrital 004 del 21 de octubre de 2016, la Resolución de delegación No. 436 de 2018 "por la cual se delegan funciones a cargo de la gerente General de la Empresa de Renovación

Autópista Norte No. 97 - 70
Edificio Ponto 100 - Piso 4
Tel. 359 94 94
www.eru.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Página 1 de 3

Código postal: 110221
FT-133-V6



EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO
URBANO DE BOGOTÁ D.C.

y *Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.*”, manifiesto que la ERU se encuentra adelantando la adquisición de los predios destinados al desarrollo del proyecto de renovación urbana San Bernardo Tercer Milenio de Bogotá D.C., con ocasión del Decreto Distrital 528 de 2017 y 342 del 28 de junio de 2018, el cual anuncia y declara los motivos de utilidad pública, interés social y condiciones de urgencia.

En virtud de lo anterior, se dio inicio a la adquisición predial del inmueble ubicado en la **KR 11 3 25**, identificado con la cédula catastral No. **3 11 11**, matrícula inmobiliaria No. **50C-60027** y **CHIP AAA0032THCN**, correspondiente al Registro Topográfico No. **SB30-31_0000.**, con la expedición de la Resolución de Oferta de Compra No. 315 del 17 de abril de 2019, acto administrativo notificado por aviso el día 17 de junio de 2019 a los señores **CARLOS JULIO PARRA GONZÁLEZ, CECILIA PARRA DE GUTIÉRREZ, JOSÉ GERMÁN PÉREZ PÉREZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ, LUIS ALBERTO PÉREZ PÉREZ, GUILLERMO ALFREDO PÉREZ PÉREZ, ADOLFO LEÓN PÉREZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER PÉREZ PÉREZ, JUAN BAUTISTA PÉREZ PÉREZ, ELIZABETH PÉREZ PÉREZ, GLADYS MARÍA PÉREZ DE BARRERA, ELBA LEONOR PÉREZ DE VARGAS, JUAN BAUTISTA PARRA PÉREZ, ANTONIO JOSÉ PARRA PÉREZ, MANUEL IGNACIO PARRA PÉREZ** y **LUIS GABRIEL PARRA PÉREZ**, como titulares del derecho real de dominio inscrito.

Teniendo en cuenta que no fue posible ubicar a los propietarios para la enajenación voluntaria del predio, se dio inicio a la expropiación administrativa del predio, por medio de la Resolución No. 227 del 15 de septiembre de 2020 *“Por la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto SAN BERNARDO TERCER MILENIO DE BOGOTÁ D.C.”*, conforme lo establecido en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 encontrándonos actualmente en la etapa de notificación por aviso en la página web de la entidad, de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en el artículo Tercero de la citada Resolución de expropiación, se dispuso consignar el cien por ciento (100%) del valor indemnizatorio a órdenes del **Juzgado Séptimo (7º) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, dentro del Proceso de Pertinencia con Radicación No. 1100131030072019-00413-00, de conformidad con la demanda registrada en la anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-60027** y una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo, se le remitirá copia del depósito judicial y documentación relacionada, para los fines pertinentes.

Finalmente manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que requiera con relación al asunto, para tales efectos, podrá comunicarse

Autopista Norte No. 97 - 70
Edificio Ponto 100 - Piso 4.
Tel. 359 94 94
www.eru.gov.co

Código postal: 110221

FT-133-V6

eru EMPRESA DE
RENOVACIÓN Y DESARROLLO
URBANO DE BOGOTÁ
Transformamos ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 2 de 3



EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO
URBANO DE BOGOTÁ D.C.

con el profesional a cargo, Sara María Corrales Callejas, cuyos datos de contacto son: correo electrónico: scorralesc@eru.gov.co, teléfono 300 6187716.

Atentamente,

ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SAENZ
Directora de Predios.

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Sara María Corrales Callejas	Abogada contratista	Dirección de Predios	<i>SMC</i>
Revisó:	Karin Yulieth Bonilla Hernández	Abogado contratista	Dirección de Predios	<i>Karin</i>
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 FEB. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00413 - 00

Se incorpora a los autos la anterior la anterior documental remitida por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - ERU, la misma se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Para todos los efectos procesales se deberá tener en cuenta que se surtieron los emplazamientos ordenados dentro del presente asunto en debida forma.

Se designa como curador ad litem de los **herederos indeterminados** del causante (demandado) **ADOLFO LEÓN PÉREZ PÉREZ** (q.e.p.d.), por economía procesal, a la Dra. MORELY RUBIO LONDOÑO, abogada en ejercicio, quien viene actuando en este asunto como tal.

Respecto de los herederos indeterminados de la demandante CECILIA VILLAMIZAR BARRERA (q.e.p.d.), estos no comparecieron al proceso, no obstante, como quiera que la misma estaba representada por apoderado judicial, no hay lugar a designarles auxiliar de la justicia y se continuará el proceso con los que comparecieron en su representación.

Se recuerda a la profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.). Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

Direcciones de notificación: morelyrubiol.burojuridico@gmail.com.

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$400.000,00 Mcte.**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 9 FEB. 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	